



COMPARECENCIA CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

Expediente 1067/2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las doce horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis **COMPARECEN** ante este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, parte actora Juan Antonio Moreno Tapia, y por la parte demandada Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, por medio de su apoderada Bárbara Sánchez Calvillo, quienes se identifican con documento oficial¹, identificaciones que se les devuelven previa copia simple que se deja en autos.

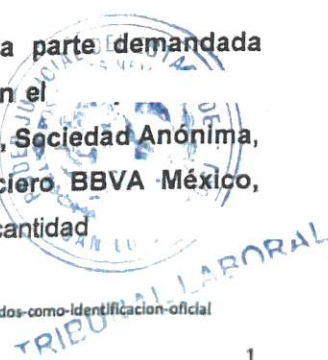
En uso de la voz la parte demandada manifiesta: en cumplimiento al convenio celebrado el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en este acto exhibo el título de crédito, consistente en el
de la Institución Bancaria **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, expedido por la parte demandada por la cantidad
a nombre de Juan Antonio Moreno Tapia y solicito se entregue a la parte actora.

Asimismo, en uso de la voz la parte actora manifiesta: En este acto solicito me sea entregado el título de crédito, consistente en el cheque precisado por la parte demandada por la cantidad de
a mi nombre.

En ese sentido este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí **ACUERDA:**

PRIMERO. En este acto se tiene a la parte demandada exhibiendo el título de crédito, consistente en el
de la Institución Bancaria **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, expedido por la parte demandada por la cantidad

¹ <https://www.sat.gob.mx/consulta/09381/consulta-los-documentos-que-son-aceptados-como-identificacion-oficial>





, a nombre de Juan
Antonio Moreno Tapia, en cumplimiento al convenio celebrado en autos.

SEGUNDO. En este acto se hace entrega a la parte actora del título de crédito, precisado por la parte demandada por la cantidad , a su nombre, salvo buen cobro, quien recibe de conformidad.

TERCERO. En atención al principio de buena fe que rige el presente procedimiento laboral y a que la parte demandada en este acto exhibe cheque para garantizar el pago, se le tiene a la misma dando cumplimiento al convenio celebrado en autos; por lo que, se arriba a la conclusión que en el presente expediente laboral no existe ninguna actuación pendiente de realizar; y toda vez que, se encuentra debidamente digitalizado en el sistema informático de gestión laboral, con fundamento en el artículo 724, segundo párrafo de la ley de la materia, se da por concluido el presente procedimiento y se ordena remitir al archivo.

Por otra parte, en razón a lo acordado en el auto admisorio, con fundamento en el artículo 136, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, así como el diverso artículo 77 del Reglamento General de Archivos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se determina depurar el presente expediente. Haciéndoles saber a las partes que cuentan con el término de seis meses contados a partir de la notificación del presente auto para solicitar la devolución de los documentos que presentaron en el presente juicio ordinario.

CUARTO. No obstante lo anterior, para no dejar en estado de indefensión a la parte trabajadora de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, se concede a la parte actora el término de tres días para que en caso de tener una imposibilidad de cobrar el título de crédito lo informe a este Tribunal Laboral, con el apercibimiento que de no realizarlo subsistirá la presente determinación.

TRIBUNAL LABORAL



Haciendo la precisión, que en caso de que no pueda efectuarse el cobro del cheque, de conformidad con el artículo 190 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito², deberá certificarse dicha circunstancia en el citado título de crédito por parte de la Institución Bancaria.

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, firman al margen las que en ella intervinieron y se da por notificadas del acuerdo que antecede y reciben copia autógrafa de la presente comparecencia.

Así lo proveyó y firma Homero Salazar Cardoza, Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario Instructor Jesús David Parra Delgado, que autoriza y da fe. Doy fe.

MYOL

[Handwritten signature]

TRIBUNAL LABOF

² Artículo 190 ...Si el cheque se presenta en Cámara de Compensación y el librado rehusa total o parcialmente su pago, la Cámara certificará en el cheque dicha circunstancia, y que el documento fue presentado en tiempo. Esa anotación hará las veces del protesto.